



MAGOLA MEJIA & ASOCIADOS
Consultoria y servicios legales especializados

Abogados Especializados en Derecho Administrativo - Responsabilidad y Seguros D. Medico.
Uní Libre - Uní Norte.

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA
SEXTA CIVIL FAMILIA DE DECISION.**

Honorable:

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DOCTOR BERNARDO
LOPEZ.**

LA CUIDAD. –

REFERENCIA 080013153-014-2019 -00066.-01.

PROCESO VERBAL POR RES. MEDICA.

**DEMANDANTE. MERYHELLEN HERRERA JIMENEZ Y
OTROS.**

**DEMANDADO. – CLINICA LA MERCED DE
BARRANQUILLA S.A.S Y LIBERTY SEGUROS.**

SUNTO: RECURSO DE SUPLICA

RADICACION INTERNA DEL SUPERIOR 44.946

MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, conocida de auto dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad establecida por nuestro enjuiciamiento procedimental impetro ante usted **RECURSO DE SUPLICA** contra la providencia calendada septiembre 8 de la presente anualidad, proferida por su señoría, en el curso de la segunda instancia considerando que debe ser estudiada y analizada nuevamente para que se decida la alzada, y si bien existe la taxatividad también es cierto que el superior debe velar para que los procesos se lleven por los caminos del debido proceso, sin violación de los derechos de las partes, tomándose los correctivos necesarios para que las actuaciones procesales se encaminen bajo las normas



MAGOLA MEJIA & ASOCIADOS
Consultoría y servicios legales especializados

Abogados Especializados en Derecho Administrativo - Responsabilidad y Seguros D. Médico.
Uní Libre - Uní Norte.

judiciales y que no se tengan un concepto diferente al que realmente corresponde.

Este recurso de súplica tiene su razón de ser sobre la providencia proferida en fecha anteriormente señalada, por haberse declarado inadmisibile el recurso de apelación que había impetrado contra el proveído del 10 de julio del hogaño dictado por el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, muy a pesar que en los respectivos alegatos se dejó establecido y clarificado todas las irregularidades que en el marco del proceso se suscitaron por parte del director del despacho judicial mencionado, con la finalidad que se adopte la decisión que en derecho corresponde, en relación con el recurso de apelación, para que éste sea estudiado y decidido.

Siguiendo con este tópico sabido es que, El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado ponente en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación conforme a lo dispuesto en el art 331 del C.G.P y art 332 respecto del trámite del recurso.

Las partes cuando vemos afectados nuestros derechos como en el caso bajo estudio, gozamos de estos ordenamientos jurídicos, que son los medios de impugnación, con que disponemos las partes para controvertir las decisiones judiciales, por ello, la autoridad judicial debe someterse a lo manifestado y actuar en conformidad para no lesionar los derechos de los integrantes de un proceso judicial.

Señor Magistrado ponente, tal como se puede evidenciar en el expediente digital usted se puede dar cuenta en los diferentes escritos que conforman la foliatura del expediente de la referencia, se trata de un proceso verbal que ha dado origen a



MAGOLA MEJIA & ASOCIADOS
Consultoría y servicios legales especializados

Abogados Especializados en Derecho Administrativo - Responsabilidad y Seguros D. Médico.
Uní Libre - Uní Norte.

este cuestionamiento jurídico el cual data del 19 de marzo del año 2019, admitido en ese mismo mes, la parte demandada una vez notificados contestaron la demanda el 29 de mayo del año 2019 y llamaron en garantía y solo hasta el 18 de noviembre del año 2019 fue admitido el llamado. Es decir, después de transcurrido 6 meses el despacho expide un auto que no requiere de mayor sustentación y esfuerzo jurídico, lo que a luz del derecho procesal es una cadena de morosidad en la que, ha incurrido el señor JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y en razón a ello no debe continuar con el conocimiento de este proceso, de lo contrario estaremos premiándole su inactividad, su morosidad y esto no es precisamente lo que el legislador a determinado para los diferentes procesos en las variadas ramas del poder judicial.

Ahora bien, honorable magistrado, está suscrita mucho antes de solicitar la vigilancia administrativa sobre este proceso en memorial que aparece adjunto de fecha 11 de octubre del año 2022, advirtió al despacho la necesidad de pronunciarse sobre el cumulo de solicitudes que imploraban el avance procesal; ni aun así frente a ello se logró obtener respuesta por parte de este funcionario judicial, por el contrario permaneció en estado de quietud y solo hasta que se inicia la solicitud de vigilancia administrativa de fecha (26 de junio del año 2023) de la que se ocupa la magistrada **OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO** magistrada ponente corre de manera inmediata a pronunciarse.

Este es un medio para el logro de los fines esenciales del Estado consagrados en Nuestra Constitución Política. Los poderes constituidos derivan sus competencias en los términos de las normas allí consagradas, siendo ello la expresión propia de un Estado Social de Derecho en el que los procedimientos se encuentran reglados o regulados a fin de evitar la arbitrariedad y permitir el control de los actos de los funcionarios. El artículo 29 de la Carta consagra el debido proceso, en virtud del cual todo juzgamiento debe ser



MAGOLA MEJIA & ASOCIADOS
Consultoría y servicios legales especializados

Abogados Especializados en Derecho Administrativo - Responsabilidad y Seguros D. Médico.
Uní Libre - Uní Norte.

adelantado con observancia plena de las formas propias de cada juicio y no desviándolos como en el caso bajo examen.

La efectividad de los derechos por la cual propenden los fines esenciales del Estado, no impide su razonable regulación con el objeto mismo de hacerlos más viables, de ahí que para su ejercicio se deban establecer requisitos mínimos que no desconozcan su núcleo esencial. En ese orden de ideas, la actividad procesal se encuentra planeada para cumplirse en momentos determinados, con el fin de asegurar su continuidad ordenada, a tal punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ser ejecutado otro anterior, y así sucesivamente, sin dejar de expresar que el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales debemos cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones y lograr que se dicte sentencia de acuerdo al acervo probatorio en su determinado tiempo, que es precisamente lo que yo hice a lo largo de estos años para que el señor juez procediera de la mejor forma separándose del conocimiento del proceso y por su arrogancia no lo hizo.

Súmese a ello, que muy a pesar de haber perdido la competencia por disposición de la misma ley, como quiera que se han dado todos los presupuestos; si no hay una decisión del superior que ajuste esta conducta, el señor juez seguirá por su mismo camino sin luz jurídica, llevándose por delante todo el ordenamiento jurisprudencial, doctrinario y jurídico.

De esta forma honorable magistrado queda sustentado el recurso de súplica interpuesto, para que proceda al estudio de la impugnación a que se ha hecho referencia y se le dé un manejo acorde con las normas legales y procedimentales al proceso de la referencia.

De usted, atte. Con respeto y admiración,
MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ



MAGOLA MEJIA & ASOCIADOS
Consultoria y servicios legales especializados

Abogados Especializados en Derecho Administrativo - Responsabilidad y Seguros D. Medico.
Uní Libre - Uní Norte.

CC No. 32.817.966

T.P.No. 97.934 C.S.J